

No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVI
CIOS S. A. COESTIBAS QUE O-
TORGAN LOS SEÑORES ANGEL SE
VERO FLOR ALVARADO Y GLORIA
ALEXANDRA FERNANDEZ YEPEZ.

CAP. AUTORIZADO: US. 8.000,00

CAP. SUSCRITO: US. 4.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, república del Ecuador, hoy a veintinueve de enero del dos mil siete ante mi doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón, comparecen los señores ANGEL SEVERO FLOR ALVARADO, quien dice ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, GLORIA ALEXANDRA FERNANDEZ YEPEZ, quien dice ser de estado civil casada, de profesión ejecutiva. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, portadores de sus respectivas cédula de Ley, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este instrumento los señores ANGEL SEVERO FLOR ALVARADO y GLORIA ALEXANDRA FERNANDEZ YEPEZ, ecuatorianos, mayores de edad.

PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

dad y domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S.A. COESTIBAS. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- La compañía que se constituye por este instrumento girará con la denominación de COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S. A. COESTIBAS. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador, constituida de conformidad con las leyes que rigen en este país, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otra ciudad del Ecuador o fuera de el, de conformidad con las leyes correspondientes y por resolución de la Junta General de Accionistas que deberá autorizarlo. ARTICULO TERCERO.- La compañía COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S. A. COESTIBAS tendrá el siguiente objeto social: a) En calidad de operadora portuaria de carga y descarga, de estiba y desestiba, prestación de servicios de mano de obra y de equipos, materiales e implementos para estas labores, incluyendo automotores para la transportacion de la mercadería, winches, cargadoras, elevadores de carga, etc. podrá también ofrecer los servicios de limpieza a bordo de las naves o dentro de los recintos portuarios, recogimiento de desechos y su procesamiento o almacenamiento; b) Se dedicará al agenciamiento de naves de cualquier clase y calado, así como de compañías navieras nacionales o extranjeras y personal de la marina mercante nacional; c) Dedicará a la importación, compraventa de cualquier tipo de em-

barcaciones marítimas, maquinarias para estas, su implemen-
tos, partes, repuestos, equipos de navegación, de comunica-
ción, de salvataje y contraincendios, así como de automoto-
res de cualquier tonelaje y cilindraje; d) Se dedicará a
la explotación turística, para lo cual podrá adquirir en
propiedad o arrendamiento yates, lanchas, vehículos automo-
tores, paradores, mesones, tambos, hoteles, etc.; e) De i-
gual forma podrá dedicarse a la actividad pesquera en to-
das sus fases, desde la captura, procesamiento y comercia-
lización de productos bioacuáticos, pudiendo adquirir para
este objeto buques pesqueros, sus redes, sus implementos y
repuestos, adquirir en propiedad o en arriendo camaroneras
dentro del país o fuera de él; f) Al ensamblamiento de au-
tomotores, motos, motonetas, bicicletas, tricars, cuatri-
motos, etc.; g) A la importación, exportación y comerciali-
zación de implementos de ferretería y productos para la
construcción; h) Importación, exportación y comercializa-
ción de productos elaborados, semielaborados, manufactura-
dos y en estado natural, producidos por la industria na-
cional y extranjera, así como pinturas, lacas, acrílicos,
solventes, disolventes, fibra de vidrio en cualquier esta-
do, barnices, brochas y en general todo material lícito; i)
Importación, exportación y comercialización de libros, edi-
ciones e imprentas; j) Importación, exportación y comercia-
lización de ganado de cualquier clase y raza, así como pro-
ductos para la ganadería, servicio de pastizaje, almacena-
je, bodegaje, alimentación y abastecimiento de productos a-
grícolas, ganaderos, industriales y pecuarios; k) Importa-
ción, exportación, comercialización y producción de made-
ras, frutas, flores, etc. en estado natural o procesadas y

en general todo lo que la tierra produce; y, 1) A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales y contratar todo tipo de obligaciones y suscribir contratos lícitos, pudiendo asociarse con otras personas naturales o jurídicas. ARTICULO CUARTO. El plazo de duración de este contrato es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por otro período igual. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de OCHO MIL DOLARES AMERICANOS; el capital suscrito es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos, inclusive. ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estarán representadas por títulos nominativos firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las juntas generales. Las no liberadas lo darán en proporción al valor pagado. Las acciones se transfieren y transmiten conforme a la Ley. La compañía considerará accionista a quien aparece inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO SEPTIMO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que les compete por Ley y este estatuto. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal la tendrán tanto el Presidente como el Gerente General, ya sea individual o conjuntamente. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ñol. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo décimo de este estatuto, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y acepten ,los concurrentes, por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta, bajo prevenciones de sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones d la Junta General: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y comisarios de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de dichos funcionarios y removerles de sus cargos, cuando lo estime conveniente, por causas justificadas, así como también resolver todos los casos de subrogación no previstos en el estatuto; c) Fijar los horarios, remuneraciones, viáticos y gastos de representación de esos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General le someta a su consideración siempre que esten precedidos del dictamen del comisario, para su rectificación o aprobación; e) Conocer y resolver respecto de la distribucion de las utilidades y destinar, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico un porcentaje no inferior al diez por ciento para la formación delfondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento delcapital social; f) Conocer y resolver respecto del aumento o disminución del capital social de la compañía, emisión o amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; h) Para el caso de liquidación de la compañía nombrará a los liquidadores y establecerá

Dr. Pablo A. ...
NOTARIO PUBLICO
GUAYACIL

ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas de la compañía es el órgano supremo, estará dirigido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos actuará en el cargo el Vicepresidente o la persona designada por los presentes. ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía, previa citación y convocatoria que hará el Gerente General. Las juntas generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico fiscal de la compañía. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época en que fueren convocadas. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y por citación escrita que hará personalmente el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicación del lugar, día, hora y objeto de tal reunión. Si no hubiere quorum para la primera convocatoria se procederá a convocarlo por segunda ocasión de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley invocada. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de las juntas generales deberán tomarse por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otra persona. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios, según dispone el artículo doscientos once de la ley de Compañías. De cada sesión de junta general se elaborará una acta redactada en idioma espa-

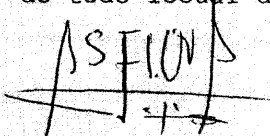
zas de seguros, cheques, etc. siempre que su cuantía no exceda de trescientos veinte mil dólares y de esta cantidad hasta trescientos cincuenta mil dólares actuará conjuntamente con el Gerente General; y, para cuantías mayores a este último valor, requerirá de autorización de la Junta General; y, g) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en los términos establecidos para el Presidente en los artículos octavo y décimo quinto de este estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ella como Secretario; c) Nombrar a los empleados y funcionarios y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Suscribir los títulos de las acciones y firmar las actas de sesiones de las juntas generales; e) Suscribir el libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones como también las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de sesiones de las juntas generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compañía en los términos establecidos para el Presidente en el artículo décimo quinto de este estatuto; y, h) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente o al Gerente General cuando éstos, por cualquier causa temporal no pudieren ejercer sus cargos. Actuando en calidad de sustituto del Presidente o del Gerente General tendrá todas y cada una de las atribuciones a ellos encomendadas. En caso de falta definitiva del Presidente o del Gerente General, los subrogará hasta que sea designado su

reemplazo, por parte de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Anualmente la Junta General designará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Compañías

CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: ARTICULO DECIMO NOVENO: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no inferior al diez por ciento que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO.- Para los casos de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la sección doce de la Ley de Compañías. TERCERA.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento, debiendo pagarse el saldo en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El capital social se encuentra repartido en la siguiente forma: El señor Angel Severo Flor Alvarado suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos cada una y paga el veinticinco por ciento, equivalente a quinientos dólares americanos; la señora Gloria Alexandra Fernández Yépez suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y paga el veinticinco por ciento, equivalente a quinientos dólares americanos, conforme se justifica con el certificado de depósito bancario que se agregará como habilitante.- CUARTA.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Marco E. San Martín Muñoz para que realice todas las gestiones-

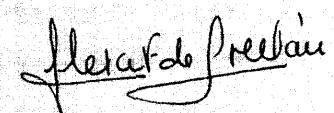
Dr. Marco E. San Martín Muñoz
Abogado
C.R. 12.345
12.345

tiones y trámites para la aprobación de este estatuto, inclusive la inscripción y registro. AGregue las demás cláusulas de rigor para su perfeccionamiento. Atentamente, firmado (ilegible) Marco E. San Martín Muñoz, abogado, registros tres dos siete cinco. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Se manda a agregar como habilitante el certificado de depósito bancario que se refiere a la cuenta de integración de capital. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


ANGEL SEVERO FLOR ALVARADO,

Céd. Ciud. No. 0200380558

Cert. Vot. No. 5-006



GLORIA ALEXANDRA FERNANDEZ YEPEZ,

Céd. Ciud. No. 0908514151,

Cert. Vot. No. 69-310

DEPOSITO A PLAZO No. 261364309
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**Beneficiarios****COMPANIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S.A. COESTIBAS Id No. 9898989898**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miércoles, 28 Feb 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	0.21	1,000.20

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

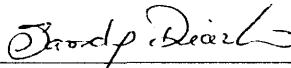
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 29 de Enero de 2007

p. Banco del Pacifico



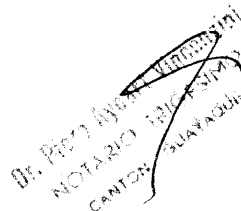
Firma Autorizada

diaz gomez sandy denisse

R. L. DIAZ GÓMEZ

 **BANCO DEL PACIFICO S.A.**
CIN CENTENARIO

365464



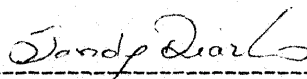
Dr. Pedro Ayala Urbina
NOTARIO
CANTON GUAYAS

* Acepto los términos y condiciones de este contrato, en la medida en que se refieren a las Instituciones del Sistema Financiero, más allá de lo establecido en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

* El Cliente que suscribe el presente contrato, declara que no tiene conocimiento de ninguna transacción ilícita, que esté sujeta a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, en la medida en que se refieren a las Instituciones del Sistema Financiero, más allá de lo establecido en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. El Cliente declara, asimismo, que no tiene conocimiento de ninguna transacción ilícita, que esté sujeta a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, en la medida en que se refieren a las Instituciones del Sistema Financiero, más allá de lo establecido en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

ACCIONISTAS

Angel Severo Flor Alvarado	C.I. 0200380558	50%	500,00
Gloria Alexandra Fernandez	C.I. 0908514151	50%	500,00
Total			1000,00


Firma Autorizada
Sandy Diaz Gomez

Sandy Diaz Gómez

[illegible]

69-310 0908514161
 FERRANDEZ YEPER
 EN ORIA ALEXANDRA
 1958-1960

11. PONT AVENUE, WINDERMERE
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYABAL

CIUDADANIA 020038055-8
 FLOR ALVARADO ANGEL SEVERO
 BULIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 02 ABRIL 1950
 001- 0147 00292 M
 BULIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1950



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SUPERIOR
 CHOFER PROFESIONAL
 FLOR MARIA ALVARADO
 CUARANDA
 19/05/2018

0046526

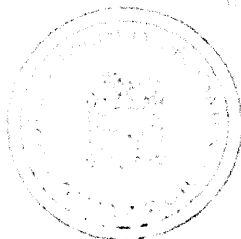
5-006 0200380558
 FLOR ALVARADO
 ANGEL SEVERO
 CALUMA
 CALUMA
 CALUMA

ESSE CERTIFICADO EN LA
 LOS TRABAJOS PUBLICOS

Dr. Pedro Ayala Vindizini
 Notario
 Canton Guano

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S.A. COESTIBAS. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día su otorgamiento.-

Dr. Mario Augusto Vincenzini
NOTARIO PUBLICO
GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S.A. COESTIBAS. Otorgada ante, Notario Trigésimo Titular, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día veintinueve de enero del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.IJ. 0000785, dictada por la Especialista Jurídico el día dos de febrero del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 07 de Febrero del 2007.- Doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 12.766
FECHA DE REPERTORIO: 07/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha siete de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000785, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **2 de febrero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE ESTIBAS Y SERVICIOS S.A. COESTIBAS**, de fojas **24.850 a 24.868**, Registro Mercantil número **4.549**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 12766
LEGAL: , Ab. Silvia Coello
AMANUENSE: Sara Camiel
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

s 51.65
REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0008413

Guayaquil,

21 MAY 2007

Señor Gerente

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTIBAS Y SERVICIOS S.A. COESTIBAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.